

REGLAMENTO ORGÁNICO DIPUTACIÓN DE CASTELLÓN

CAPÍTULO SÉPTIMO. Cumbre de alcaldes.

Art. 49. El Presidente de la Diputación, informada la Junta de Portavoces, convocará, con carácter bienal, una Convención de Alcaldes. Esta deberá convocarse con al menos 20 días naturales de antelación. En la cual se debatirán exclusivos asuntos de competencia municipal.

Habrà una primera intervenci3n del Presidente y seguidamente darà la palabra a los alcaldes y alcaldesas que lo soliciten, tras ello podràn ser respondidos por el Presidente o, en su caso, los miembros de su equipo de gobierno.